

# Resolución de la Oficina de Administración N° 082-2018-PATPAL-FBB/OA/MML

San Miguel, 27 de agosto de 2018

## VISTOS:

Los Informes N° 1126-2018/OA-UL, N° 787-2018/OA-UL de la Unidad de Logística; Memorando N° 0524-2018/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Memorando N° 980-2018/OA de la Oficina de Administración, Informe N° 190-2018-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00956-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, se adjudicó la "Adquisición de una silla giratoria de metal" a la empresa SOLMAC INDUSTRY S.A.C. cuyo monto asciende a S/.1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles);

Que, con Guía de Internamiento N° 00110000894, de fecha 20 de diciembre de 2017, suscrita por la encargada del Almacén Central, señora Haydee Beatriz Chauca Huarcaya, que confirma la entrega del citado bien, sin señalar que existe algún retraso en la entrega.

Que, mediante Carta s/n signada con expediente N° 2018-76529, de fecha 17 de abril de 2018, la señora Yolanda Allcca Torres, Gerente General de la empresa SOLMAC INDUSTRY S.A.C., solicito al Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, se admita la deuda originada según Orden de Compra N° 00956-2017;

Que, la Unidad de Logística mediante el Informe N° 787-2018/OA-UL, de fecha 09 de mayo de 2018, informo a la oficina de Administración que se advierte la existencia de documentación que acredita la efectiva adquisición del bien y con Informe N° 1126-2018/OA-UL de fecha 07 de agosto de 2018, realiza las precisiones y emitió opinión respecto al punto observado, recomendando proseguir con el procedimiento de reconocimiento de deuda y de esta manera previo acto resolutivo, la entidad cumpla oportunamente con el pago correspondiente;

Mediante Memorando N° 0524-2018/OPP, de fecha 23 de abril de 2018, la Oficina de Planificación y Presupuesto, remitió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 00358, por el importe ascendente a S/.1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles);

Con Memorando N° 980-2018/OA, de fecha 10 de agosto de 2018, la Oficina de Administración con la observación subsanada solicito opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al reconocimiento de deuda a favor de la empresa SOLMAC INDUSTRY S.A.C., remitiendo para esos efectos el expediente con la documentación correspondiente;

Que, con informe N° 190-2018-OAJ, de fecha de 20 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión, donde concluye que el procedimiento para el reconocimiento de la deuda a favor empresa SOLMAC INDUSTRY S.A.C. por la "Adquisición de una silla giratoria de metal" cuya suma asciende a S/.1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles) cumple los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;



## Resolución de la Oficina de Administración N° 082-2018-PATPAL-FBB/OA/MML

Que, al respecto es preciso indicar que, las opiniones N° 073-2011/DTN y N° 126-2012-DTN, del OSCE, del 05 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012 respectivamente establecen que, *si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular;*

Que, ahora bien, el reconocimiento de las deudas se encuentran reguladas por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de deuda y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, asimismo, si la Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil en su artículo 1954° establece que, *aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;*

Que, así también, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido que, *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aun sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y, utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad, circunstancia que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";*

Que, además, la acción del enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un *mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable;*

Que, a mayor abundamiento, el Artículo 1302° del mencionado dispositivo legal establece respecto de la definición de transacción que, se entiende por transacción de las partes a las concesiones recíprocas que permitan decidir sobre algún asunto dudoso o litigioso evitando la controversia que puede promoverse o finalizando el que está iniciando. Con las concesiones recíprocas también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes;

Que, en tanto ello, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y, la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, en aplicación del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, corresponde a la Oficina de Administración, en el marco de sus competencias aprobar o no el reconocimiento de la prestación;



## Resolución de la Oficina de Administración N° 082-2018-PATPAL-FBB/OA/MML

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 042-81-VI, Estatuto del PATPAL-FBB y, en uso de las atribuciones conferidas mediante los Artículos 18° y 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda aprobado con la Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la deuda a favor empresa **SOLMAC INDUSTRY S.A.C.**, que asciende a S/.1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización de pago que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto y Contrataciones, Tesorería, Contabilidad, Control Previo y Logística sobre las penalidades.

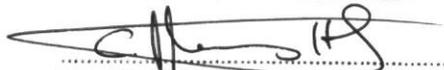
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a la Unidad de Logística, Unidad de Tesorería, y a la Unidad de Contabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la Unidad de Logística notifique la presente Resolución a la empresa SOLMAC INDUSTRY S.A.C.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir una copia de lo actuado a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo a fin de tomar conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

**REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARREDA

  
Econ. CARLOS FERNANDO FLORES HERNÁNDEZ  
Gerente de la Oficina de Administración